

LA INCORPORACIÓN DE LA PENÍNSULA IBÉRICA A LA CEE: ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES SOBRE UN SECTOR ESPECÍFICO.

Enrique J. Buch Gomez ()*

Irene Pisón Fernandez ()*

Asunción Ramos Stolle ()*

1 — Introducción

La incorporación de la península Ibérica a la CEE supone un acontecimiento trascendental para el futuro de nuestros dos países. Las repercusiones de toda índole que ese nuevo marco va a suponer para los diversos sectores de nuestras economías constituyen un campo de estudio no solo de gran interés, sino de inexagerable importancia para todos nosotros.

En ese camino se mueve nuestra aportación: el estudio de un caso concreto; se trata del análisis de las repercusiones que nuestra integración en la Comunidad tendrá sobre el sector pesquero en Galicia, sector especialmente sensible ante las decisiones comunitarias.

El sector pesquero gallego representa el 32 % de los barcos, el 32,5 % del TRB, el 29 % de la potencia y el 31 % de los tripulantes (1) del sector pesquero español, el cual es, a su vez, de gran peso específico dentro del sector pesquero comunitario, como el cuadro n.º 1 pone de manifiesto.

Las nuevas exigencias planteadas ante la incorporación a las Comunidades Europeas, la restructuración de la flota que las circunstancias han impuesto y la gestión comunitaria de nuestros asuntos pesqueros, incluidos los importantísimos tratados bilaterales mantenidos por España con terceros países, son, entre otros, cuestiones todas ellas que obligan a sucesivos y profundos estudios, a incidir una y otra vez sobre los diversos aspectos problemáticos de un sector de tanta transcendencia para la situación socioeconómica de Galicia y para su evolución futura, habida cuenta de que las perspectivas para una región como Galicia han de pasar, forzosamente, por un aprovechamiento integral de sus posibilidades y recursos, de los que el acervo pesquero es parte importante.

(*) Profesores de la Universidad de Santiago de Compostela.

(1) Según censo de 1983.

CUADRO N.º 1

Flota pesquera, producción y consumo en los países comunitarios (1983)

Indicador Unidad	Flota de pesca			Producción		Consumo aparente
	Número Unidades	Tonelaje global TRB	Tripulación Totales	Peso (a)	Valor (b)	Kilogramos/ habitante
Bélgica	201	22 282	2 163	42,5	45,3	14
Dinamarca	3 317	118 715	14 500	1 690,6	336,1	51
Francia	11 939	172 890	19 539	699,8	685,7	18
Grecia	5 111	172 147	37 150	111,0	251,4	13
Irlanda	1 566	35 501	8 532	197,9	63,8	17
Italia	23 385	323 512	34 000	447,1	820,7	13
Países Bajos	1 041	131 066	4 400	499,0	309,9	22
RFA	688	79 853	4 238	256,1	128,1	11
Reino Unido	6 490	177 358	—	745,0	425,2	15
CEE (c)	53 738	1 233 324	—	4 689,0	3 066,2	15
España	17 332	695 924	101 402	1 145,3	1 168,1	38
Portugal	5 948	183 588	33 857	293,4	232,9	26
Total general	77 018	2 112 936	—	6 127,7	4 467,2	18
Porcentaje España/ CEE a 11	22,5	32,9	—	18,7	26,2	—

(a) En miles de Tm.

(b) En millones de dolares USA.

(c) Total Comunidad de los 10.

Fuente: Examen des pêcheries dans les pays-membres de l'OCDE — 1983. París (1984).
Elaboración propia.

2 — La política pesquera comunitaria

En el marco del Tratado de Roma, la política referente al sector pesquero quedaba enmarcada dentro de la política agrícola común. Sin embargo, la composición de la Comunidad de los 6 hizo que el sector permaneciera durante más de 10 años un tanto ajeno a la atención del quehacer comunitario. Fueron los intentos de aproximación, con vistas a su integración, de países con importantes intereses pesqueros — Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega —, en 1970, lo que obligó a la Comunidad a avanzar en la reglamentación del sector. En todos esos años, solo cabe destacar un hecho — no comunitario — con transcendencia en el sector pesquero europeo: la firma de la Convención Europea de Pesca, «Convención de Londres», en la primavera de 1964, por parte de 13 Estados europeos — todos los hoy comunitarios lo hicieron, menos Grecia —. En dicho acuerdo se establecía una división en las áreas costeras de los Estados: hasta las 6 millas, y entre las 6 y 12 millas; en las primeras, el país ribereño gozaría de derechos exclusivos de pesca, mientras que en las segundas las compartirían con los países que,

tradicionalmente, vinieran faenando en la zona, los cuales podrían mantener sus niveles.

Es en 1970 cuando se producen las primeras medidas importantes comunitarias en el sector, con dos reglamentos que se refieren a una «política común de estructuras» y a la «organización común de los mercados en el sector de los productos de la pesca» (Regls. 2141/70 y 2142/70, del 20 de octubre de 1970); en el primero se establecía una zona exclusiva de solo 3 millas de anchura, afirmando igualdad de derechos de todos los países comunitarios a la franja de las 3 a las 12 millas, facultándose al Consejo de la Comunidad a dictar normas de control a fin de preservar a las especies de esfuerzos pesqueros excesivos.

Ante la incorporación de los 4 países mencionados, mientras que el reglamento referente a la política de mercados pesqueros no originó graves problemas, el primero fué objeto de serias divergencias, debido al hecho de la menor extensión de la zona exclusiva comunitaria — 3 millas — frente a las 6 de la Convención de Londres. El escollo se salvó mediante una cláusula derogatoria, de 10 años de duración incluida en el Tratado de Adhesión, que extendía, de forma transitoria, la zona exclusiva a 6 millas, e incluso a 12 en determinados bancos pesqueros considerados como sensibles y que se enumeraban en el mencionado Tratado (1).

A pesar de estas concesiones, Noruega, en referendun, decidió no entrar en la Comunidad, celosa de sus intereses pesqueros. Esta nueva situación, vigente desde el 1.º de enero de 1973, con una Comunidad de 9, tenía un componente transitorio fundamental, cuya resolución se vendría a complicar extraordinariamente con la extensión generalizada que a lo largo de los años centrales del decenio de los 70 realizan los Estados ribereños a 200 millas marítimas (unos 370 km) de sus derechos económicos sobre las aguas adyacentes a sus costas. La Comunidad tomó dicha decisión como tal (no de forma dispersa sus integrantes) en el Consejo celebrado en La Haya en octubre de 1976, decisión que entró en vigor el 1.º de enero de 1977. Con ello nació lo que se ha denominado «el mar comunitario», con una extensión explotable de mas de 1 000 000 km² que casi alcanzaban los 3 000 000 al incluir-se las aguas de Groenlandia. El control y la gestión de los recursos de la vasta area ahora comunitaria generó un largo contencioso que se prolongó hasta 1983 y, con todo, su resolución no puede considerarse como firme cara al futuro.

Al plantearse el problema mencionado, la propuesta de la Comisión de la Comunidad fué la de extender la competencia exclusiva de los Estados a las 12 millas, con respeto a los derechos históricos, y la consideración del resto como un mar comunitario, abierto a todos los países miembros. Sin embargo, los dos países con mayores recursos pesqueros, Reino Unido e Irlanda, pretendieron una zona exclusiva de 50 millas a fin de defender sus caladeros

(1) Islas Feroe, Shetland y Orcadas, Groenlandia, Norte y Este de Escocia, y zonas de las costas danesas, noruegas, inglesas e irlandesas.

de la incursión de las flotas de sus vecinos, expulsadas de caladeros extracomunitarios; teniendo en cuenta el hecho objetivo que de repartirse los recursos de acuerdo con las posiciones geográficas, el 60 % de los recursos biológicos marinos comunitarios corresponderían al Reino Unido e Irlanda que, por otra parte, no obtenían más que el 0,3 % y el 10 %, respectivamente, de sus capturas en aguas de sus socios comunitarios, mientras que los porcentajes de estos van de: 18,6 % de Francia al 61,2 % de Holanda, todo según datos de 1973 (cuadro n.º 2).

CUADRO N.º 2

Distribución de las capturas de los países comunitarios (1973)

País	Producción total	Capturas en aguas territoriales o adyacentes hasta 200 millas		Capturas en zonas de otros países miembros (límite de 200 millas)		Capturas en zonas extra comunitarias (límite de las 200 millas)	
	10 t o 100 %	10 t	Porcentaje	10 t	Porcentaje	10 t	Porcentaje
Alemania Federal	418,2	21,2	5,1	113,3	27,1	283,7	67,8
Bélgica	49,1	25,9	52,7	15,4	31,4	7,8	15,9
Dinamarca y Groenlandia ...	1 453,4	990,9	68,2	263,2	18,6	199,3	13,7
Francia	593,9	159,3	26,8	274,7	46,3	159,9	26,9
Irlanda	80,1	72,0	89,9	8,1	10,1	—	—
Italia	289,9	191,1	65,9	—	—	98,8	34,1
Holanda	220,4	78,6	35,7	134,8	61,2	7	3,1
Reino Unido	1 048,7	667,0	63,6	3,4	0,3	378,3	36,1
<i>Total</i>	4 153,7	2 206,0	53,1	812,9	19,6	1 134,8	27,3

Fuente: Comisión Europea.

Hay que considerar, además, el hecho de que la mencionada extensión de las aguas transfería las antiguas atribuciones de la North East Atlantic Fisheries Commission (NEAFC), referentes a protección de las especies de pesquerías demasiado intensivas, a los Estados costeros (1), que como en el caso del Reino Unido e Irlanda, aprovecharon para dictar normas en perjuicio, de hecho, de sus asociados comunitarios; sin embargo, y basándose en los Tratados de Roma de 1957 y de Adhesión de 1972, el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya desautorizó a dichos Estados, estableciendo la capacidad comunitaria, y no nacional, para gestionar los recursos marinos. Por ello se propuso por la Comisión el establecimiento de lo que se ha denominado TAC —total autorizado de capturas—, a fin de proteger las especies reglamentando las pesquerías, cuyo cálculo se haría basándose en estudios de expertos y previo acuerdo de los Estados miembros. El TAC anual

(1) Lo sería de forma transitoria hasta 1979, año en el que de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 1972, pasarían a la CEE.

se repartiría, primeramente, a los Estados terceros autorizados a pescar en el «lago comunitario» y, después, repartirlo entre los Estados miembros según los antecedentes de capturas y las situaciones peculiares de cada uno. Desde 1977 a 1980 no fué posible el acuerdo para fijar los TAC — oposición del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca — y cuando se pudo fijar su cuantía, en 1980, no se llegó a un consenso en su reparto, con lo que en 1981 ni se fijaron los TAC correspondientes, mientras en 1982 no fué posible tomar ninguna decisión por la postura danesa. Entre tanto, en 1980, se adoptaron una serie de medidas sobre otras cuestiones, como tamaño de las redes, aparejos, talla de los peces, etc.

Todo el anterior proceso de discusiones desembocó, al fin, en el acuerdo alcanzado el 25 de enero de 1983, que se puede considerar como la fecha de nacimiento de la «Europa Azul». El hecho que posibilitó la existencia de una verdadera política pesquera comunitaria fue la solución alcanzada a las dos cuestiones básicas de desacuerdo, el acceso a las aguas costeras y la fijación y reparto de los TAC. Superados esos puntos, el resto de los apartados que constituyen la PPC — aspectos comerciales, estructurales, relaciones exteriores pesqueras, etc. — no fueron ya obstáculo.

El espinoso asunto del acceso a las aguas costeras — hasta 12 millas — se resolvió prolongando la vigencia de la cláusula derogatoria del Tratado de Adhesión de 1972, por 20 años, revisable en su mitad. En virtud de ello, se mantenía la zona exclusiva hasta las 12 millas, respetando los «derechos históricos» de terceros comunitarios entre las 6 y las 12 millas, en zonas y modalidades especificadas en el acuerdo. Asimismo, se establece un área «sensible» en la zona septentrional del mar del Norte, «box de las Shetland», en el cual la Comunidad restringe la pesca mediante un sistema especial de licencias concedidas al Reino Unido, Francia, Alemania y Bélgica, para todas las especies, salvo bacaladilla y faneca noruega.

La fijación y distribución de los TAC y cuotas fué el otro asunto básico. Se tomó el acuerdo de considerar las cuotas acordadas en 1982 por 8 de los 9 países miembros como punto de referencia para la fijación anual sucesiva. Los niveles de capturas autorizadas se observan en el cuadro adjunto n.º 3. La diferencia entre los totales TAC y la participación comunitaria corresponde a Estados terceros.

Dichos TAC fueron repartidos entre los Estados miembros, excepto para algunas especies de escasa demanda en los mercados europeos.

La PPC incluye, además, medidas técnicas de protección de especies (tamaño de mallas, tallas permitidas de los peces y artes prohibidas) y control comunitario de las faenas de pesca (hay 13 inspectores europeos), organización de los mercados (normas de comercialización, reforzamiento de las organizaciones de productores, primas de almacenamiento y transformación, fijaciones de «precios orientativos» y «precios de retirada», del 70 al 90 % de los anteriores, indemnizaciones del FEOGA ante la retirada de productos del mercado), relaciones exteriores (que incluyen tanto los acuerdos bilaterales — de trueque, mediante apoyos técnicos o financieros, a cambio de

concesiones comerciales — como la presencia de la Comunidad en organizaciones internacionales del sector) y una política estructural; ésta última ya existía, entre 1978 y 1982, a través del apoyo financiero que el FEDER, FEOGA y BEI venían concediendo para inversiones en infraestructura portuaria, barcos, instalaciones de transformación y comercialización, etc. Así, el BEI concedió préstamos para estos fines de 8,6 millones de ecus en el período 1981-1982, mientras el FEDER otorgó, durante ese mismo período, subvenciones de 9,6 millones de ecus. El FEOGA, por su parte, concedió 40,7 millones entre 1978 y 1982 para proyectos destinados a mejoras de instalaciones de transformación y comercialización, 65,6 millones para construir 474 barcos de bajura y modernizar otros 522.

CUADRO N.º 3

Las capturas autorizadas en las zonas VI, VII y VIII (1984)

Especies	Capturas autorizadas (TAC)	Participación de la CEE	
	Millares de toneladas	Millares de toneladas	Porcentaje
Bacalao	537,7	516,0	95,9
Eglefino	226,0	193,0	85,4
Carbonero	216,3	122,7	56,7
Pescadilla	222,2	185,1	83,3
Solla	211,7	197,9	93,4
Lenguado	30,1	30,1	100,0
Caballa	470,0	407,5	86,7
Espadín	340,9	237,2	69,5
Jurel	181,0	175,0	96,6
Merluza	38,5	29,6	76,8
Anchoa	32,0	3,0	9,3
Faneca	380,0	340,0	89,4
Pescadilla azul	497,0	262,0	52,7
Rape	40,0	38,0	95,1
Gallo	17,0	13,9	82,0
Gallineta	86,9	70,5	81,1
Fletán negro	23,8	10,4	43,9
Fletán atlántico	1,4	1,2	85,7
Gamba nórdica	35,1	31,5	89,8
Arenque	185,2	176,0	95,0
Barbo	6,0	6,0	100,0
Mollera	106,2	99,2	93,4
Lanzón	0	0	0
<i>Total</i>	3 885,0	3 145,7	80,9

Fuente: Reglamento de la CEE n.º 320/84, de 31 de enero de 1984.

Con los acuerdos mencionados se relanzan las medidas tendentes a reestructurar el sector de forma mucho más importante, librando un total de 250 millones de ecus para un plan, en tres años, de modernización del sector, de los cuales 118 se destinarán a modernizar la flota, 76 para primas de desguace y 18 para incentivar las pesquerías de gran altura. En concreto, en 1985, la Comunidad concedió ayudas por un total de 4500 millones de ptas. para 442 proyectos pesqueros de los países comunitarios, siendo el principal beneficiario Italia con 1500 millones de ptas., seguido de Francia con 750 y el Reino Unido con 650 millones. En último lugar figura Grecia con 31 millones.

3 — Repercusiones sobre el sector pesquero gallego de la incorporación de España a la CEE

La historia reciente de nuestro sector pesquero viene marcado por la lucha mantenida, año tras año, con la Comunidad para conseguir las licencias y las cuotas que permitieran el mantenimiento en servicio de nuestros barcos. Como ya se señaló anteriormente, en este trabajo, la política seguida por la Comunidad ha ido mermando progresivamente nuestra presencia en los caladeros tradicionales de la flota gallega y española, ahora dentro del «mar comunitario» al tiempo que se intensificaba la participación de los países de la Comunidad en nuestro mercado interior de productos del sector.

Intentando adaptarse a las circunstancias, la flota española realizó un esfuerzo que se pone de manifiesto si comparamos los 545 arrastreros actuantes en el área comunitaria en 1977 a los 293 que figuraban en las listas para utilizar las licencias en 1984.

Tras la integración española en la que ya es Comunidad de los 12, el sector pesquero comunitario sufre una fundamental modificación, al tiempo que para dicho sector en España se abren unas perspectivas nuevas de futuro ante su inclusión en un más amplio marco de actuación. El nuevo sector pesquero comunitario, frente al de la Comunidad de los 10, supone un incremento de alrededor del 100 % en el número de pescadores, del 71,31 % en TRB y del 43,33 % en número de barcos⁽¹⁾, lo que sitúa a la Comunidad como la segunda potencia pesquera mundial y el primer mercado de productos pesqueros.

3.1 — *Acuerdos pesqueros en el tratado de integración.* — Los términos del acuerdo de integración, en su aspecto pesquero, se componen de una serie de puntos de los que pasamos a comentar aquellos de mayor relevancia para nuestra región.

3.1.1 — *Licencias.* — Comenzando por el importantísimo capítulo de las licencias, es de destacar la admisión de una lista compuesta de 300 barcos,

⁽¹⁾ Incrementos del 56,42 % y 32,25 %, respectivamente, de haberse integrado solo España a los 10 comunitarios. Datos de 1983.

de los que 201 son arrastreros y el resto palangreros, lo que eleva el número de barcos con real posibilidad de acceso a los caladeros europeos, si la comparamos con la de los últimos años. Dichos barcos habrán de faenar acogidos a 150 licencias (106 en 1985), lo que supone, teóricamente, 6 meses para cada barco y 150 barcos standard⁽¹⁾ de forma simultánea en los caladeros⁽²⁾.

3.1.2 — *Cuotas.* — Dichas cifras adquieren su real significado si las consideramos simultáneamente con el nivel de las capturas concedidas a España en las distintas especies.

Por lo que respecta a la merluza, se nos concede el 30 % del TAC comunitario⁽³⁾ — el cual se eleva a 45 000 Tm, siendo 43 000 en 1979 y de 40 000 desde 1980 —, más una cantidad fija de 4500 Tm por 3 años, que supone un total de 18 000 Tm, cifra que se toma como fija, de modo que el incremento de Tm fruto de nuestro porcentaje de TAC irá compensado con una disminución del mencionado suplemento de 4500 Tm iniciales.

Si ponemos en relación dichas 18 000 Tm de merluza al año con el número de barcos standard que pueden pescar simultáneamente — 145, ya que 5 no pueden pescar especies demersales —, nos da 120 Tm por barco y año, mientras que anteriormente la Comunidad sólo consideraba 75 Tm por barco y año, con lo que las actuales cuantías de merluza equivalen a 240 licencias de la anterior relación — 75 Tm buque y año. Nuestro porcentaje de TAC se distribuirá en un 45,85 % para pesca en aguas irlandesas y británicas y el resto en las francesas. Además, podremos pescar otras 850 Tm de merluza en aguas portuguesas y 17 950 Tm en las propias, ahora ya comunitarias. En las llamadas especies asociadas, como el rape y el gallo, también sometidas a TAC y objeto de fuertes discrepancias en el pasado, España ha obtenido unas cuotas que equivalen a 2518 Tm de rape (1950 Tm en 1985) y 4213 Tm de gallo (3050 Tm en 1985). Estas especies, de especial relevancia para la flota gallega y casi no pescadas por la comunitaria, salvo Francia, tienen un importante mercado entre nosotros, lo que llevó a nuestros buques a interesarse por ellas, hasta el punto de que en 1983 representaron cerca del 60 % del total descargado en el puerto de Vigo y el 25 % en La Coruña. Otras dos especies, cuya inclusión en el Acuerdo supone una novedad, son el jurel (con 31 000 Tm) y la bacaladilla (con 30 000 Tm).

Además, se nos conceden unas cuotas en anchoa, abadejo y cigala.

3.1.3 — *Limitaciones a la flota.* — Con la vista puesta en un plazo medio, hay que tomar muy en consideración el hecho de que las bajas que se vayan produciendo en la lista básica mencionada de 300 barcos solo podrán ser

(1) Se entiende por buque standard aquel con una potencia al freno de 700 caballos, existiendo unos coeficientes oficiales de conversión para los barcos con otras potencias.

(2) De la lista de 300 buques 116 son gallegos (38 %) y de estos 65 son matrícula de Vigo, 30 de La Coruña y 21 de El Ferrol.

(3) En 1984 y 1985 el porcentaje se situaba sobre el 20 %, sobre un TAC menor, que suponían unas 8000-8900 Tm anuales.

cubiertas por buques de la misma categoría y con la mitad de la potencia de los sustituidos; esta medida tiene el objetivo de ir adaptando la flota española a sus posibilidades reales de pesca en las aguas comunitarias y está sujeta a la condición de que la flota comunitaria en las aguas de los 12 no aumente, ya que de hacerlo podría incrementarse la española. Este punto, de fundamental importancia y gravedad para la reestructuración de la flota que pesca en aguas comunitarias, ya ha sido puesto de relieve por la Xunta de Galicia en su reunión del 2 de mayo de 1985, la cual resalta, además, el hecho de que su correcta aplicación pasa por el establecimiento de unas rigurosas listas de buques comunitarios de todos los países miembros a 1 de enero de 1986 y un exigente y constante control sobre las mismas.

3.1.4 — *Capturas francesas en España.* — Por lo que respecta a las capturas francesas en nuestras aguas, las cifras acordadas resultan aceptables (1800 Tm de merluza, 600 Tm de rodaballo, 200 Tm de caballa y 10 Tm de rape), mientras que su área de actuación se reduce al situarse al límite en cabo Mayor y no poder llegar, como antes, hasta Galicia.

3.1.5 — *Discriminaciones en el acceso a pesquerías.* — Otro aspecto del Tratado, y esta vez clara y lamentablemente negativo para Galicia, es el mantenimiento durante todo el período transitorio de 10 años (período en el que son válidas todas las distribuciones de cuotas, licencias, áreas de pesca, etc., mencionadas) de la prohibición de faenar a nuestra flota en el llamado «box irlandés»; dicha zona constituye uno de los más ricos caladeros comunitarios y en ella se incluye uno de los más tradicionales lugares de pesquerías para los gallegos, el «Gran Sol». Tal exclusión nació con la firma del acuerdo marco de septiembre de 1978 y se ha mantenido desde entonces. La incorporación de este punto en el Acuerdo de Adhesión impone una violación del espíritu del Tratado de Roma, en cuanto que discrimina a un país miembro ya de la Comunidad, además de no respetarse los «derechos históricos» de los pescadores españoles — gallegos — en aquellas aguas contra lo que la propia Comunidad hizo en estos casos (1).

3.1.6 — *Pesquerías de onda larga.* — Una cuestión de gran trascendencia para el sector pesquero gallego es la asunción por la Comunidad, desde el instante de la adhesión, de los acuerdos bilaterales de pesca firmados por España. Aunque se establezca la validez de sus puntos, su efectividad dependerá de forma básica de la acertada — e interesada — gestión comunitaria ante los problemas que puedan surgir hasta su finalización y de la habilidad y deseo político que se ponga en el momento de las necesarias prórrogas o renegociaciones, al fin de su vigencia. Dado, como se sabe, el

(1) Como en el acuerdo que da nacimiento a la «Europa Azul» en enero de 1983, al prolongarse el régimen transitorio establecido por la cláusula derogatoria incluida en el Tratado de Adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca en 1972, que permite extender la zona exclusiva de pesca a las 12 millas respetando los derechos históricos de terceros cuya enumeración precisa se realiza en los textos anexos al acuerdo.

importante papel que la flota gallega, de hecho, base o capital, juega en los lejanos caladeros sujetos a los mencionados acuerdos, se hace necesaria una presencia activa y constante de las autoridades españolas ante las comunitarias, a fin de defender mejor nuestros intereses, tanto más cuanto la experiencia comunitaria, en estos campos, es escasa frente a la española (1).

Dentro de esta misma rúbrica (las pesquerías de onda larga), es importante otra cuestión, referente a las empresas pesqueras conjuntas. Éstas, constituídas con 18 países, mantienen su actividad en 16 de ellos y ya han sido objeto de estudio en otro apartado de este trabajo. Tales empresas, con importante presencia de capital gallego — en buques primordialmente —, tenían su mayor estímulo en los cupos concedidos por España a la importación de las capturas obtenidas por sus buques, con exención de derechos arancelarios, compensatorios y reguladores. Sin embargo, en determinados casos, por cuestiones de precios internacionales comparados, dichas empresas han optado por vender a terceros países (caso de los cefalópodos marroquíes y merluzas y potas argentinas vendidas en Japón). Lo establecido en el Tratado de Adhesión de España con relación a estas empresas pesqueras conjuntas consiste en una progresiva eliminación de las mencionadas exenciones y reducción de los cupos a los que se aplica durante un período de 7 años, de tal modo que a partir del 1.º de enero de 1993 habrán desaparecido totalmente.

Habida cuenta del capital invertido en ellas, y del papel positivo que han jugado, al permitir descongestionar otros caladeros más conflictivos, estas medidas que se les aplican han de ser negativamente consideradas, al poner su futuro en duda, y tanto más su teórica expansión.

3.1.7 — *Política de mercados.* — Otro aspecto de la PPC contemplada en el Acuerdo de Adhesión hace referencia a las reglamentaciones de mercados, en sus apartados de precios de orientación y retirada, primas de aplazamiento o transformación, organizaciones de productores, etc. Por lo que se refiere a los precios se produce un inmediato alineamiento de los referentes al bacalao, caballa y maruca, entre otros, mientras que en el caso de la anchoa hay un período de 5 años para salvar las diferencias entre los precios de orientación españoles y del resto de la Comunidad; para la merluza se introduce la distinción española entre ésta y pescadilla, mientras que para la sardina se establece un período de 10 años para salvar la diferencia entre el precio de orientación de la sardina atlántica española y la mediterránea comunitaria, acercándose aquélla a ésta. Además, se incorporarán a los precios de orientación y retirada los de las nuevas especies antes no consideradas en la Comunidad: rape, gallo y palometa.

(1) España mantiene su presencia en 23 caladeros gestionados por los respectivos Estados costeros, frente a la presencia comunitaria en 8.

Con relación a las primas de transformación, se introducen en dicho mecanismo las 3 especies anteriormente citadas ⁽¹⁾, mientras que se introducen las cigalas y el buey de mar en el mecanismo de ayuda al almacenamiento, alineándose el resto de los precios en el momento de la adhesión.

Asimismo, la Comunidad procederá a otorgar las ayudas previstas en las reglamentaciones vigentes a las organizaciones de productores.

La aplicación de todas las medidas contempladas en las reglamentaciones de mercados comunitarios al sector en Galicia puede beneficiarlo en la medida en que los precios se fijen a unos niveles adecuados a la realidad vigente y mediante una mejor ordenación de los mercados y mayores estabilidades en los niveles de precios se establezcan las bases que permitan una adecuada planificación a medio y largo plazo del sector, con la correspondiente política de inversiones.

3.1.8 — *Política comercial.* — En íntima relación con la política de fijación de precios está el régimen aplicable a los intercambios comerciales, de productos pesqueros y sus derivados, entre España y el resto de la Comunidad. La norma general es la eliminación de aranceles en tramos iguales durante 7 años. Sin embargo, se hace una excepción con las conservas de sardinas españolas, que sufrirán un período transitorio de 10 años, con reducciones iguales, en su camino hacia los mercados comunitarios. Este tratamiento a los conserveros españoles, fundamentalmente gallegos, resulta claramente discriminatorio al colocarnos en una situación peor que la de algún país tercero — Marruecos —, que goza de contingentes con derechos arancelarios nulos. Esta clara violación del espíritu comunitario fundacional coloca a nuestro sector conservero ante un difícil futuro en medio plazo — 10 años —, teniendo en cuenta, además, las restricciones cuantitativas a que están sometidas las conservas de atún para su venta en el resto de la Comunidad ⁽²⁾. El peso negativo de esta situación se agrava si tomamos en consideración la estrecha relación de nuestro sector conservero con el directamente extractivo, del que se nutre y al que da salida a una parte básica de su producción en ciertas circunstancias y especies.

Durante el mismo período transitorio general, 7 años, se establece un mecanismo a fin de que las importaciones españolas procedentes de la Comunidad de una serie de especies — bacalao, merluza, bacaladilla y jurel, entre otros — no aumenten a un ritmo superior al del 15% anual.

⁽¹⁾ La anchoa y la sardina entrarán en dicho régimen tan pronto como expire sus situaciones transitorias.

⁽²⁾ Se conceden unos cupos de exportación de conservas españolas a la CEE de 500 Tm de sardinas y 300 de atún para los últimos 10 meses del presente año. A partir de 1987 tales cifras sufrirán unos incrementos hasta lograr en 1995 las 1500 Tm de conservas de sardinas y en 1992 1000 de atún. Es a partir de 1993 cuando se suprimirán las restricciones para la exportación de conservas de atún y en 1996 para las de sardinas.

3.2 — *Política estructural.* — Otra cuestión, importante para Galicia, de la PPC es la política estructural que la Comunidad ha adoptado a fin de resolver los problemas del sector en dicho ámbito. Ya se ha hecho mención a la misma, y a su relanzamiento a partir de 1983, en el capítulo 3 de este trabajo.

Resulta clara la trascendencia que para la reestructuración del sector en Galicia — en parte motivada por la continúa presión comunitaria sobre nuestro mercado y flota — pueden tener los apoyos financieros que por esta vía puedan llegarnos. Hay que considerar las circunstancias de que, además de las medidas propias de reestructuración interna del sector pesquero comunitario, existen otras que, actuando de un modo paralelo, se dirigen a paliar los efectos que la mencionada reestructuración tenga en aquellas regiones en las que la pesca posea un peso específico importante; con ello se pretende crear nuevos puestos de trabajo que con la mencionada reestructuración se han perdido. Para ello han nacido los «programas especiales», que son presentados a la Comisión por los Estados miembros afectados, teniendo como objetivo mejorar el entorno físico, activar el turismo, fomentar a las PYMES y artesanales, etc. En coordinación con ellos actuarán los instrumentos financieros nacionales y comunitarios: FEOGA, FEDER, NIC, FSE, BEI. Están ya en marcha «programas especiales» para el Reino Unido, Francia y Dinamarca, a los que el FEDER dedicará 35 millones de ecus en el período 1985-1989. Este organismo, además, participará en operaciones de mejoras infraestructurales de puertos y zonas industriales, apoyos a las PYMES e incentivos económicos, en general, en dichas zonas afectadas por la reconversión que la aplicación de la PPC supone. La inclusión de Galicia en estos ámbitos de beneficiarios del FEDER resulta clara y esperanzadora.

3.3 — *Acuerdo Pesquero Luso-Español.* — El vigente Acuerdo Pesquero Luso-Español, firmado en abril de 1985 y con una vigencia de 10 años a partir del 1.º de enero de 1986, ha de considerarse como parte integrante del nuevo marco de relaciones entre los dos países que la incorporación de ambos a la Comunidad supone.

El presente Acuerdo es el último de una serie que se inició con el convenio de 1969, que, entrando en vigor en 1970, preveía una duración de 20 años. A raíz de la extensión de las zonas marítimas exclusivas a 200 millas se hizo necesaria la constitución de un nuevo Acuerdo, firmado en el otoño de 1978, con vigencia de 5 años a partir del 1.º de enero de 1979; este Acuerdo fué anulado «de facto» en enero de 1983, aunque no fuese formalmente denunciado hasta septiembre de 1984. Dicho Acuerdo no establecía unas limitaciones estrictas en materias de cupos o barcos, sino que se consideraban las directrices del convenio de Londres de 1964 y las medidas de protección de determinadas especies que cada país pudiese adoptar.

Tras un impasse de 2 años, y ante la inminente incorporación de Portugal y España a la Comunidad, se llegó al Acuerdo vigente arriba mencionado, cuyos aspectos más sobresalientes pasamos a considerar (cuadro n.º 4).

Como se observa en el cuadro, la reducción es drástica para todas las zonas y modalidades, destacando la desaparición de la pesca a la volanta y

el trasmallo por los barcos españoles en aguas portuguesas, la necesidad de negociar licencias especiales para las zonas fronterizas — Miño y Guadiana — y el quebranto adicional recibido por la flota gallega al reducirse su zona de actuación, la norte, dada la elevación de la latitud de separación entre las zonas (1); las limitaciones en los niveles de capturas de merluza, jurel y sardina, las restricciones sobre las especies migratorias, la prohibición de la pesca del atún y la apertura de la zona española entre Finisterre y el Bidasoa a los barcos portugueses son otros aspectos a destacar del Acuerdo.

4 — Comentario final

La incorporación de Portugal y España a la Comunidad Económica Europea, como proceso complejo que es, tiene repercusiones de muy distinto signo sobre los diversos sectores económicos y en las distintas regiones que configuran nuestros dos países.

CUADRO N.º 4
Acuerdos con Portugal: 1978 y 1985

Número de licencias

Modalidad	Zonas (a)	1978	1985	Porcentaje ▽
Arrastre	Zona norte.....	23	9	61
	Zona sur.....	36	2	94
Palangre en superficie	Zona norte.....	190	75	61
	Zona sur.....	32	15	53
Cerco (b)	Zona norte.....	50	0	100
	Zona sur.....	2	0	100
Volanta	Zona norte.....	12	0	100
	Zona sur.....	5	0	100
Arrastre	Entre 6 y 12 millas.....	9	0	100
Volanta	Entre 6 y 12 millas.....	5	0	100
Trasmallos	Entre 6 y 12 millas.....	16	0	100
Totales		380	101	(c) 73

(a) En el Acuerdo de 1978 las zonas se establecían con relación al cabo de Roca y en el de 1985 al cabo Cavoeiro, situado al norte del primero.

(b) En los acuerdos fronterizos del Miño cabe la elaboración de una lista de 10 barcos.

(c) Media de disminución.

Elaboración propia.

(1) Hay que considerar que la mayoría absoluta de la pesca española en aguas portuguesas la realizan barcos gallegos.

En el caso de Galicia, la incorporación aparece con signos bastante problemáticos, dado el peso específico que en nuestra región tienen sectores conflictivos en sí — sector naval —, o por la complicada situación que su incorporación en la Comunidad europea supone — sectores pesquero y lacteo. El futuro de éstos últimos depende, en gran medida, de los términos en que realmente se produzca su integración en la actividad económica comunitaria.

Centrándonos en el sector objeto de este trabajo, nos encontramos con que a la hora de enjuiciar los términos de la adhesión hay que tener muy en cuenta el hecho de que su conflictividad, padecida en los últimos años, fué debida, en una parte importante, a la actuación de la Comunidad a la que ahora nos integramos. De ahí que la Comunidad de los 12 suponga para nuestro sector pesquero por sí un hecho positivo, de cumplirse unos mínimos requisitos básicos en las condiciones de la adhesión. Ello podemos basarlo en que nuestro sector consigue así un marco de actuación no solo más amplio, sino más estable y del que formamos parte con voz y voto. Con respecto al cumplimiento o no de esos requisitos básicos indispensables, sin olvidar los aspectos negativos del Acuerdo de Adhesión, y su importancia, como ya fueron señalados en su momento, creemos que son lo suficientemente aceptables como punto de partida para un futuro en común, siempre que la gestión pesquera comunitaria soslaye los peligrosos caminos que algunos puntos del Tratado parecen posibilitar.

Sin embargo, es en otro aspecto en el que podemos situar el verdadero futuro para nuestro sector; se trata de que, dada la importancia pesquera que la nueva Comunidad pasa a tener, y el tradicional déficit que el mercado de productos pesqueros de la misma presenta, el camino a seguir parece que debe ser el de una política pesquera comunitaria expansiva, acorde con su nuevo rango mundial en el sector y única manera de paliar su dependencia exterior en productos del mar. En este camino el papel de Galicia es fundamental y de carácter insustituible. Creemos que es en el puesto de avanzada, de punta de progreso del sector pesquero comunitario, donde está el futuro de nuestro sector pesquero y, con él, un importante motor al desarrollo de la región gallega.

GOMEZ, Enrique J. Buck; FERNANDEZ, Irene Pisón; STOLLE, Asunción Ramos — **A integração da Península Ibérica na CEE: análise das repercussões sobre um sector específico.**

O sector pesqueiro da zona noroeste da Península Ibérica teve de enfrentar uma situação difícil nos anos de pré-incorporação na CEE.

A ampliação da Comunidade supõe um desafio para o sector, obrigado a adaptar-se a um novo modo de actuação, em que é chamado a exercer uma posição de liderança dinâmica, devido aos seus conhecimentos e experiência, numa Comunidade que, pela sua nova composição, deverá ter uma política muito mais agressiva no sector pesqueiro mundial, a fim de compensar os seus tradicionais défices de produtos marinhos.

As licenças concedidas, as quotas fixadas às diferentes espécies, as limitações aos volumes da frota e a sua reestruturação, as discriminações no acesso às zonas pesqueiras, etc., são outros tantos aspectos de interesse nas relações do mencionado sector pesqueiro com o comunitário.

GOMEZ, Enrique J. Buch; FERNANDEZ, Irene Pisón; STOLLE, Asunción Ramos — **Integration of the Iberian Peninsula in the EEC: an analysis of the repercussions upon a specific sector.**

The fishing sector of the northwest zone of the Iberian Peninsula had to face up to a difficult situation in the years preceding membership of the EEC.

The enlargement of the Community constitutes a challenge to the sector which must adapt to a new way of operating wherein it is called up on to exercise the role of dynamic leadership, on account of its knowledge and experience, in a Community which, in view of its new composition, must have a far more aggressive policy in the world fishing sector, in order to make up for its traditional shortages of fishing products. The licences granted, quotas fixed for the different species, limits regarding the size of the fleet and its restructuring, discrimination concerning entry to fishing zones, etc., are further topics of interest in the relationship between the above fishing sector and that of the Community.

